



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, Enero veinticinco (25) de Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	H.P. Financial Services (Colombia) LLC, Sucursal Colombia
Demandados:	Color Líquido Impresión Digital S.A.S. y Carlos Alberto Jones Rodríguez
Radicado:	05001-31-03-001-2019-00161
Decisión:	Terminación Pago

En éste, el proceso EJECUTIVO presentado a través de apoderado judicial por la sociedad H.P. FINANCIAL SERVICES (COLOMBIA) LLC, SUCURSAL COLOMBIA contra la sociedad COLOR LIQUIDOIMPRESION DIGITAL S.A.S. y del señor CARLOS ALBERTO JONEZ RODRIGUEZ, el apoderado de la parte actora y demandado solicitan la terminación del proceso por pago.

En lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio lo presentó conjuntamente el apoderado judicial de la demandante con facultad para recibir y demandado, y no se encuentra pendiente embargo de algún remanente por lo que considera el despacho que la solicitud así formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso este el proceso EJECUTIVO presentado a través de apoderado judicial por la sociedad H.P. FINANCIAL SERVICES (COLOMBIA) LLC, SUCURSAL COLOMBIA contra la sociedad COLOR LIQUIDOIMPRESION DIGITAL S.A.S. y del señor CARLOS ALBERTO JONEZ RODRIGUEZ.

2° DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 1 de abril de 2019 respecto a: Vehículos de placas SNU 863 y HFL 931; Establecimiento de comercio COLOR LIQUIDO IMPRESIÓN DIGITAL S.A.S.; Remanentes juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Envigado Antioquia; Acciones del codemandado CARLS ALBERTO JO9MEZ RODRIGUEZ en la sociedad COLOR LIQUIDO IMPRESIÓN DIGITAL S.A.S y quinta parte del salario que la acá demandado ALBERTO JONES RODRIGUEZ devenga al servicio de la sociedad COLOR LIQUIDO IMPRESIÓN DIGITAL S.A.S. OFICIESE en tal sentido.

SIN COSTAS.

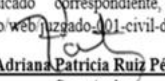
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP